



Constancia. 18 de marzo de 2022. Para efectos de la terminación por pago total de la obligación de este proceso, informo al señor Juez que existe embargo de remanentes a favor del Juzgado 13 Civil Municipal de Medellín, para el proceso radicado 050014003013201900546 (FL. 98), mismo que terminó por pago de la obligación, tal y como consta en la Consulta Jurídica Siglo XXI, desde el 23 de febrero de esta anualidad:

23 Feb 2022	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	23 Feb 2022
----------------	----------------------------------	--	----------------

A Despacho para resolver.

Liliana Álvarez Quiroz

Of. Mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, 18 DE MARZO DE 2022

Radicado	No. 05001 31 03 008 2019 00304 00
Demandante(s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado(s)	GUILLERMO HUMBERTO GARCÍA PIMIENTA
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, LEVANTA MEDIDAS Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA
AUTO INTERLOCUTORIO	131V 5

Toda vez que el escrito de terminación presentado por el apoderado de la parte demandante, quien actúa como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA (fís.187 y 11V), cumple con todas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **GUILLERMO HUMBERTO GARCÍA PIMIENTA**.





SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

-El embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias números 001-1107942 y 001-1128759 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur de Medellín.

TERCERO: requerir a la secuestre LUZ DARY ROLDAN CORONADO, a fin de que proceda a hacer entrega de los bienes con M.I. 001-1107942 y 001-1128759 al demandado y proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

CUARTO: Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias números 001-1107942 y 001-1128759, constituido mediante Escritura Pública No. 10569 del 06 de agosto de 2014, de la Notaría Quince del Circuito Notarial de Medellín.

QUINTO: A través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, expídase el oficio y el exhorto correspondiente.

SEXTO: Archívese las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

